



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**Creada por Ley Nro. 26.330**

*ANEXO II: REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA*

*Resolución UNRN N° 12/08*

*(Texto Ordenado al 16 de julio de 2.010)*

**Provincia de Río Negro**

**República Argentina**

---

## *Índice*

<b>Reglamento de la Carrera Académica</b>	3
- Del llamado a concurso	3
- De la convocatoria	3
- De los aspirantes	4
- De los jurados	5
- De la actuación del jurado	7
- De la designación de docentes	9
<b>De la Permanencia en las Categorías</b>	10
<b>Del Ascenso de Categoría</b>	12
<b>Disposiciones Transitorias</b>	13
Anexo I: Presentación de antecedentes de los concursantes - Instructivo	14

## **REGLAMENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA**

**ARTICULO 1º:** Los concursos para la designación de Docentes Ordinarios (Profesores y Auxiliares), se regirán por las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro y del presente Reglamento.

**ARTICULO 2º:** Una vez aprobado por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad el plan de concursos para cubrir cargos de docentes, según los perfiles especificados en el artículo 21 del Régimen de Personal Docente, el Rector procederá a efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de los cargos docentes correspondientes.

**ARTICULO 3º:** La convocatoria contendrá:

1. El número de cargos sujetos a concurso, discriminando entre profesores y auxiliares;
2. La indicación de las áreas disciplinares y campos curriculares en las que se requiere el desempeño de los docentes, así como las asignaturas que forman parte de aquellos;
3. El perfil del cargo de acuerdo con el régimen de personal docente (de docencia; de docencia e investigación y de docencia y ejercicio profesional);
4. Las líneas de investigación o desarrollo profesional (cuando corresponda);
5. Los requisitos académicos y profesionales;
6. Las dedicaciones previstas;
7. La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario. El período de inscripción no podrá ser inferior a los 15 (quince) días hábiles a computar a partir del día siguiente al de la última publicación a que se refiere el artículo siguiente.

Los puntos 1 a 6 deberán discriminarse por sede y, cuando se considere necesario, por localidad del concurso. En tal caso los dictámenes y propuestas de designación serán por localidad de cada sede motivo de la convocatoria.

**ARTICULO 4º:** El Rector ordenará publicar al menos un aviso en un diario de circulación nacional, como así también en por lo menos dos (2) diarios de circulación provincial en Río Negro, en los que se informen los términos de la convocatoria. Asimismo, podrá arbitrar las disposiciones pertinentes para difundir el llamado en el exterior del país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o por los medios que estime convenientes.

El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad, incluida su sitio oficial en Internet, y el Rector solicitará una difusión similar por parte de las restantes universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

**DE LOS ASPIRANTES**

**ARTICULO 5º:** Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad, en cinco (5) ejemplares, en papel y medio magnético, con la información y documentación indicada en el Anexo I de la presente

**ARTICULO 6º:** El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente implicará la exclusión del aspirante del concurso.

**ARTICULO 7º:** Solo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos cuando hayan transcurridos doce (12) o más meses del cierre del plazo de inscripción al concurso. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil informará fehacientemente a los postulantes del nuevo plazo de vencimiento para la presentación de documentación adicional.

El aspirante podrá declarar antecedentes o trabajos que no se documenten en el acto de presentación, pudiendo el jurado exigir la documentación respaldatoria cuando lo considere conveniente. En este caso, la no presentación de la documentación solicitada por el jurado, será causal suficiente de exclusión del aspirante del concurso.

**ARTICULO 8º:** La presentación del aspirante implica el conocimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación de Carrera Docente para la categoría y perfil, objeto del concurso, como así también de las condiciones establecidas por la convocatoria específica motivo de su presentación, el estatuto de la Universidad y toda otra norma vinculada con la actividad, funcionalidad o responsabilidad docente en la misma.

**ARTICULO 9º:** El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

**ARTICULO 10º:** Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:

Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o cesanteado de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa.

No podrán acceder las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad. Tampoco quienes hayan cometido cualquier otro delito en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también las personas que hayan sido condenadas por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados, las personas contra las que existan pruebas suficientes de participación en

violaciones de los derechos humanos, las personas que hayan usurpado cargos electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; las personas que hayan ejercido los cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, quedando exceptuadas aquellas personas que hubieren accedido a los cargos de Director Nacional, Provincial o Municipal en virtud de carrera administrativa previa, las personas que hayan ejercido cargos de rector, vicerrector, decanos o secretarios (o equivalentes) en cualquier universidad nacional o provincial, durante el período precitado.

Los candidatos deberán ser menores de 70 años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción al concurso, en un todo de acuerdo con la ley 26508.

**ARTICULO 11°:** En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, como así también las observaciones que los asistentes requieran su asiento.

**ARTICULO 12°:** Dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la inscripción, la nómina de aspirantes inscriptos será exhibida por un lapso de diez (10) días en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad, incluido su sitio web.

**ARTICULO 13°:** Durante el período de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones científicas y de profesionales, o toda otra persona que alegue interés legítimo, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundado en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 10°.

**ARTICULO 14°:** La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género y de favoritismo de cualquier índole.

**ARTICULO 15°:** Dentro de los cinco (5) días de presentada, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad dará vista de la objeción al aspirante objetado, para que formule su descargo. El descargo deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días de notificada la objeción.

**ARTICULO 16°:** Las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas serán consideradas y resueltas por el Rector, una vez superados los plazos establecidos en el ARTÍCULO 15°.

### **DE LOS JURADOS**

**ARTICULO 17°:** El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad designará los jurados para cada cargo llamado a concurso, para lo cual solicitará, en carácter de consulta, propuestas de candidatos a los Vicerrectores de Sedes o equivalentes.

Cuando los vicerrectores o equivalentes aspiren a presentarse a concurso se abstendrán de opinar sobre la composición de jurados del área y orientación motivo de concurso. En este caso Rector resolverá mediante mecanismo que asegure calidad e independencia. Cuando el candidato sea el Rector, la designación de los jurados recaerá en el Vicerrector de mayor antigüedad, quien resolverá en las condiciones establecidas en el presente artículo.

**ARTICULO 18°:** La propuesta de designación de jurados contendrá el Curriculum Vitae de cada uno. Las resoluciones con la integración de jurados serán difundidas en los espacios de comunicación de la Universidad, incluida su sitio oficial.

Los integrantes del jurado deben ser o haber sido profesores universitarios ordinarios del país o del extranjero, con categoría docente igual o superior a la de profesor asociado. Podrán también ser jurados, en casos excepcionales y debidamente fundados, especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso. De la misma forma, el Rector podrá reemplazar alguno o la totalidad de los jurados propuestos, con motivo fundado, excepto en caso de ser postulante. En tal caso la aprobación de los jurados recaerá en el vicerrector de mayor antigüedad.

**ARTICULO 19°:** El jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para cada concurso. Los jurados externos a la Universidad deben ser al menos 2 (dos) de los miembros titulares y dos (2) de los suplentes. El jurado suplente interno sólo podrá reemplazar al jurado titular interno.

**ARTICULO 20°:** La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil notificará la integración del jurado dispuesta por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil a los aspirantes inscriptos en el concurso en un plazo de diez (10) días de emitida la Resolución del citado Consejo.

**ARTICULO 21°:** Dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación sobre la integración del jurado, los aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente. La recusación deberá ser dirigida por escrito al Rector y fundarse en alguna de las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre algún miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener algún miembro del Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser algún miembro del Jurado acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
- e) Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad al llamado a concurso.
- f) Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

- g) Tener algún miembro del Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el miembro del Jurado importantes beneficios de un aspirante.
- i) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o estar comprendido en los alcances del Art. 13°.

El Rector deberá excusarse de intervenir en caso de ser postulante, siendo reemplazado por el vicerrector de mayor antigüedad en las actuaciones previstas en los ARTICULOS 22 y 23.

**ARTICULO 22°:** Cualquier miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo precedente deberá excusarse por nota dirigida al Rector.

**ARTICULO 23°:** La recusación será notificada al recusado, que deberá responder dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento. El Rector resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación deberá reemplazarse el jurado recusado.

### DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

**ARTICULO 24°:** Vencidos los términos para recusaciones y excusaciones, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil pondrá a disposición de los respectivos jurados todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes.

En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún integrante del jurado, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil lo reemplazará con el miembro suplente que corresponda, conservando la relación de 2 (dos) jurados externos a la Universidad Nacional de Río Negro.

**ARTICULO 25°:** Los jurados deberán actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley de Educación Superior, las disposiciones contenidas en el Estatuto y este Reglamento.

**ARTICULO 26°:** La evaluación de los postulantes comprenderá tres componentes:

- a) Títulos,
- b) Antecedentes y
- c) Prueba de oposición.

**ARTICULO 27°:** Los jurados realizarán una primera evaluación considerando los títulos, antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante. Si, en opinión fundada del jurado el aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, en el marco del Reglamento de Carrera Docente, éste no accederá a la etapa de oposición. El jurado tomará particularmente en cuenta los antecedentes de

docencia, investigación y desarrollo en la Universidad Nacional de Río Negro y la correspondiente evaluación que el aspirante acredite.

**ARTICULO 28°:** Para la prueba de oposición, el jurado propondrá 5 (cinco) temas, tomando como referencia los contenidos mínimos del Plan de Estudio de las asignaturas correspondientes al área y orientación objeto del concurso. Los temas serán exhibidos en cartelera durante los 10 (diez) días anteriores a la prueba y el aspirante elegirá uno de entre ellos. Ningún aspirante será eximido de la clase de oposición.

*(Art. 1° a 28°: Texto según Resolución UNRN N° 16/10)*

**ARTICULO 29°:** Las pruebas de oposición serán orales y se compondrán de dos partes:

- a) Entrevista con cada aspirante sobre el plan de trabajo propuesto: en este apartado se prevé la entrevista del jurado con cada aspirante sobre la definición de su actividad académica y su inserción en el marco del área o Carrera en la que se inscribe el llamado a concurso, especificando lo referido a docencia, desarrollo profesional y/o la línea de investigación concursada, en el caso en que corresponda.
- b) Exposición por el aspirante del tema elegido, a modo de clase, a fin de poder apreciar sus aptitudes docentes. Los aspirantes a auxiliares de docencia sólo deberán preparar clases prácticas. La duración de la exposición no será inferior a los treinta minutos ni excederá los cuarenta y cinco minutos, no pudiendo ser interrumpido el candidato en dicho lapso. Una vez concluida la exposición de cada candidato el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública excepto para los otros aspirantes al mismo cargo concursado. Cuando la convocatoria incluya cargos de profesores y auxiliares, los candidatos podrán presentarse a una u otra categoría. A esos efectos, deberán cumplir con las obligaciones de defensa señaladas en el presente artículo.”

*(Art. 29°: Texto según Resolución UNRN N° 555/10)*

**ARTICULO 30°:** El jurado emitirá dictamen dentro de los dos (2) días de realizado el concurso, el que será formalmente remitido al Rector. Vencido este plazo y de no haberse recibido dictamen de al menos dos (2) integrantes del jurado, se considerará nulo el concurso. Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá:

- a) la justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso;
- b) la nómina de los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso;
- c) el detalle y la evaluación de:
  - i. títulos;
  - ii. antecedentes;
  - iii. publicaciones, trabajos científicos y académicos;

- iv. antecedentes en la Universidad Nacional de Río Negro, provistos por las autoridades de la misma;
  - v. entrevista personal y plan de trabajo;
  - vi. clase de oposición;
  - vii. demás elementos de juicio considerados;
- d) el orden de mérito para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado para lo que considerará todos y cada uno de los puntos del inciso c).

La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el primer lugar de los cargos objeto del concurso y en orden sucesivo y decreciente de méritos.

Si el jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. Si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los miembros del jurado el concurso se declarará nulo.

**ARTICULO 31º:** Un estudiante podrá asistir a todas las deliberaciones del jurado, entrevistas y clases de oposición, en calidad de veedor. El mismo no tendrá voto pero sí voz para opinar y podrá presentar un escrito sobre el trámite del concurso. La designación del veedor la realizará el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, a propuesta del claustro respectivo, mediante el mecanismo que la reglamentación específica determine.

Los alumnos veedores deberán haber aprobado al menos el 75% de la carrera, la que deberá ser afín al concurso en cuestión.

**ARTICULO 32º:** Las conclusiones del dictamen del jurado deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido. Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los aspirantes para su consulta. Los aspirantes podrán impugnar la actuación del jurado por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el Rector.

**ARTICULO 33º:** El jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso, cuando a su juicio los candidatos no tengan una evaluación favorable de acuerdo a las condiciones previstas en los ARTÍCULOS 27 y 29.

### DE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES

**ARTÍCULO 34º:** Considerando el dictamen del jurado, el Rector podrá:

- a) Efectuar las designaciones a que hubiera lugar. El Rector no podrá modificar el orden de mérito propuesto por el jurado ni designar a un aspirante distinto al propuesto.  
El orden de mérito mantendrá su vigencia por dos (2) años.
- b) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento de la solicitud.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) Declarar nulo el concurso, bajo las siguientes causales: cuando el jurado no haya remitido dictamen/es en tiempo y forma, conforme lo establece el art. 30º, primer párrafo o cuando en el/los dictamen/es se verifique el incumplimiento de

lo dispuesto en el art. 30°, si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los miembros del jurado, o cuando no se haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en el art. 32° o cuando se haya afectado el derecho de los participantes del concurso por no haberse cumplido en debida forma con las normas de procedimiento establecidas en el presente reglamento.

Cuando el Rector sea uno de los candidatos, se excusará de intervenir, siendo reemplazado por el Vicerrector de mayor antigüedad a todos los efectos previstos en el presente artículo y en el ARTÍCULO 35°.

**ARTÍCULO 35°:** Si un docente designado por el Rector a partir del proceso de concursos no asumiera su cargo en el plazo de dos (2) meses de comunicada fehacientemente la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Rector. Automáticamente asumirá el que ocupe en segundo lugar de la nómina y así sucesivamente hasta completar la nómina de los candidatos meritados.

**ARTÍCULO 36°:** Contra la decisión final del Rector sólo cabe el alcance del ARTÍCULO 32° de la Ley 24.521. No se admitirá que recurso alguno pueda suspender o diferir la tramitación de los concursos.

**ARTÍCULO 37°:** La inscripción del aspirante implica el conocimiento y su conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y de las disposiciones de Carrera Docente. Salvo disposición en contrario los plazos establecidos en días deben considerarse días hábiles.

*(Art. 30° a 37°: Texto según Resolución UNRN N° 16/10)*

### **DE LA PERMANENCIA EN LAS CATEGORÍAS**

**Artículo 38°:** Cuando el Docente Ordinario Efectivo revalide en dos concursos consecutivos su designación, la renovación posterior en la categoría alcanzada estará supeditada a un régimen de evaluaciones de desempeño. Esa evaluación considerará la formación, la actividad y producción académica y la gestión universitaria. La formación se refiere a los nuevos títulos alcanzados, a los cursos realizados y a otras actividades verificables que acrecienten su nivel científico, profesional, pedagógico y cultural. La actividad y producción académica y la gestión se refiere a la calidad y la intensidad mostradas en el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 24 del Régimen del Personal Docente.

**Artículo 39°:** La evaluación para la renovación en la categoría por otro período de cuatro (4) años será realizado por la Comisión Evaluadora de Categoría Docente que estará integrada por tres (3) Profesores Titulares Efectivos de la misma área disciplinaria, de los cuales al menos dos deberán ser externos a la Universidad y uno de ellos ejercerá la Presidencia de la Comisión. Los integrantes serán propuestos por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y designados por el Rector.

**Artículo 40°:** Docentes afectados por razones de salud o por inconvenientes que resulten atendibles y debidamente acreditados, podrán solicitar que se prolongue por un año su evaluación.

**Artículo 41°:** La Comisión Evaluadora de Categoría Docente producirá su dictamen evaluando el material emitido en un “Legajo de Desempeño Docente”:

- a) Un Informe producido por el mismo docente que refiera detalladamente el cumplimiento periódico de las funciones establecidas para cada Categoría del Artículo 24 del Régimen del Personal Docente y sobre toda otra actividad o hecho que estime atinentes.
- b) Informes anuales de desempeño académico producidos por el Coordinador de Carrera, el Director de Departamento y/o Director del Instituto de Investigación.
- c) Evaluaciones anuales de desempeño producidas por los alumnos.

**Artículo 42°:** La Comisión Evaluadora de Categoría Docente podrá realizar una entrevista personal con el Docente evaluado que girará sobre las explicaciones y fundamentación que requiera el material contenido en el Legajo y todo otro elemento de juicio que la Comisión considere atinente.

**Artículo 43°:** La Comisión Evaluadora de Categoría Docente producirá Dictamen de “Aprobado” o “Desaprobado” sobre el Desempeño Docente en la Categoría.

**Artículo 44°:** El Dictamen quedará asentado en un Acta, que firmarán todos los integrantes de la Comisión y en la que constará fehacientemente:

- a) La recomendación de “Aprobado” o “Desaprobado”, según corresponda.

- b) Los fundamentos de la recomendación considerando los distintos elementos de evaluación enumerados en el Artículo 41.

Cuando haya disidencias entre los miembros de la Comisión quedarán asentadas y explicitadas en el Acta

**Artículo 45°:** Cuando el Dictamen fuera “Aprobado” el Acta será rubricada por los Directores de Escuela y, en su caso de Departamento y/o Instituto de pertenencia, y puesta a consideración del Rector, que resolverá la renovación en la Categoría.

**Artículo 46°:** Cuando la recomendación de la Comisión fuera “Desaprobado”, los Coordinadores de la Carrera y Directores de la Escuela respectiva, analizarán la situación y producirán, si lo consideraran razonable, un Informe fundamentado con una propuesta de acciones a seguir. El Vicerrector de Sede elevará al Rector la propuesta, quien resolverá.

**Artículo 47°:** El Profesor a quien se le desapruében dos (2) Evaluaciones anuales sucesivas o tres (3) alternadas pierde el derecho a permanecer en la carrera académica. Asimismo, la no presentación en tiempo y forma de dos evaluaciones anuales sucesivas es causal de la pérdida de permanencia en dicha carrera.

**Artículo 48°:** El Rector dispondrá el retiro de la carrera académica de aquellos Docentes, que sin justificación y autorización previa, no se presenten a las Evaluaciones de Renovación.

## **DEL ASCENSO DE CATEGORÍA**

**Artículo 49°:** El ascenso de Categoría deberá ser solicitado por el docente interesado, el que deberá tener al menos dos evaluaciones anuales previas con dictamen de “Aprobado”. El ascenso de categoría podrá ser únicamente de Profesor Adjunto a Asociado, y de Ayudante de Primera a Jefe de Trabajos Prácticos. Para el ascenso de Auxiliar de Docencia a Profesor se requerirá la sustanciación de un concurso público y abierto, así como de Profesor Adjunto o Asociado a Profesor Titular.

**Artículo 50°:** La evaluación del pedido de ascenso estará a cargo de un Tribunal Académico que estará integrado por tres (3) Titulares y tres (3) Suplentes que serán Profesores Titulares Efectivos, con antecedentes sobresalientes en la disciplina atinente. Al menos uno (1) de los integrantes deberá ser externo a la Universidad.

**Artículo 51°:** Los integrantes del Tribunal Académico para las evaluaciones serán propuestos por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y designados por el Rector.

**Artículo 52°:** En la evaluación del pedido de ascenso el Tribunal Académico usará:

- a) El material del “Legajo de Desempeño Docente”.
- b) Una entrevista personal donde el aspirante deberá demostrar que posee la formación y competencias adecuadas a los requerimientos del desempeño en la nueva categoría.

**Artículo 53°:** La producción y tramitación del dictamen del Tribunal Académico seguirá los mismos procedimientos establecidos en los artículos 29 a 36 inclusive, pero referidos al Ascenso.

**Artículo 54°:** Cuando el Dictamen fuera “Desaprobado” el Docente se mantendrá en la Categoría que tiene. No podrá elevar nuevo pedido de ascenso hasta que no hayan pasado al menos dos evaluaciones en las que haya obtenido “Aprobado”.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 55°.-** Hasta tanto se conformen los cuerpos colegiados de gobierno, el Rector Organizador ejercerá las funciones propias de los mismos.

Hasta tanto se cuente con Docentes Ordinarios Efectivos en condiciones de integrar los Jurados como miembros interinos, el Rector queda autorizado a incorporar a funcionarios que integren distintos cuadros de conducción de la Universidad como miembros plenos en los Jurados, en tanto éstos cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 16° de éste Reglamento.

*(Art. 55°: Texto según Resolución UNRN N° 16/10)*

**ARTÍCULO 56°:** En el primer llamado a concurso de cargos docentes ordinarios, profesores y auxiliares, el Rector Organizador podrá designar a más de una persona por cargo concursado respetando el orden de mérito propuesto por el jurado cuando razones académicas lo justifiquen, entendiendo por tales la necesidad de desarrollar y consolidar áreas de docencia, programas y unidades de investigación, siempre que se respete el desarrollo equilibrado de las Sedes de la Universidad y las autoridades de la Sede respectiva manifiesten su conformidad. La decisión deberá ser previamente avalada por la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y por el Vicerrector de la Sede respectiva.

*(Art. 56°: Texto según Resolución UNRN N° 865/10)*

**ANEXO I. INSTRUCTIVO PARA LA  
PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES A  
CONCURSO**

Cargo al que se postula (marque con una x)			Dedicación (marque con una x)		
Ref. <input type="checkbox"/>	Profesor <input type="checkbox"/>	Auxiliar <input type="checkbox"/>	Completa <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>	Simple <input type="checkbox"/>

**I. DATOS PERSONALES**

1. Apellido y nombre.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Nacionalidad.
4. Documento de Identidad, tipo, número y autoridad que lo expidió.
5. Domicilio real y domicilio constituido a los efectos del concurso en la Sede más próxima.

**II. TÍTULO/S**

1. Título/s universitario/s de grado y post-grado con indicaciones de la Institución que los otorgó, fecha y sede, acompañado de una fotocopia autenticada.
2. Otros Títulos o acreditaciones de capacitación complementaria.

**III. DOCENCIA**

1. Cargo/s docente/s con detalle de la institución donde los ejerció, asignatura/s y/o área/s temática/s, categoría, dedicación, período de la designación. Indicar los cargos por concurso. Presentar las constancias de designaciones anteriores por concurso en otras Universidades Nacionales.
2. Situación de revista actual.
3. Dictado de cursos y/o participación en paneles, talleres, seminarios, conferencias. Detallar para cada uno: nombre, año, entidad que lo organizó, indicando si la actividad es de grado o de post-grado.
4. Publicaciones de material de docencia: indicar autor/es, año título, nombre de la publicación, número, páginas, lugar de edición. Los trabajos inéditos serán aceptados adjuntando un ejemplar firmado de los mismos y constancia de envío a publicación.

**IV. INVESTIGACIÓN**

1. Carrera de investigador:

- 1.1. Grado alcanzado, institución, lugar y fecha. Presentar las constancias y documentación probatoria del grado alcanzado.
- 1.2. Desempeño actual: función, institución, sede.
2. Participación en congresos o reuniones similares nacionales o internacionales.  
Comunicaciones presentadas detallando autor/es, títulos de trabajo, entidad organizativa, lugar fecha y grado de participación.
3. Participación en Proyectos de Investigación.  
Indicar tema, entidad organizativa, organismos de financiamiento, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica), lugar y fecha.
4. Producción Científica, Tecnológica y/o Artística.:
  - 4.1. Trabajos publicados. Presentar los 5 más relevantes a su criterio. Detallar:  
Revista/Libro/Capítulo de libro, páginas, ISBN, índice de citación si lo tuviera.
  - 4.2. Trabajos aceptados. No publicados.
  - 4.3. Trabajos enviados a publicar.
  - 4.4. Derechos de propiedad intelectual solicitados y registrados.
  - 4.5. Trabajos artísticos expuestos.
5. Subsidios Recibidos  
Indicar nombre, entidad otorgante, rol, lugar, fecha y monto.
6. Premios a la Actividad Científica, Tecnológica, Creativa y/o Artística  
Indicar nombre, entidad otorgante, motivo, lugar y fecha.
7. Participación como miembro evaluador de becas, proyectos de investigación, pasantías, publicaciones científicas, tecnológicas y/o artísticas, de proyectos de propiedad intelectual.
8. Participación en comités, tecnológicos y/o artísticos de referencia de publicaciones científicas, tecnológicas o artísticas. Evaluación de trabajos en eventos científicos, tecnológicos o artísticos.
9. Cuando el llamado a concurso del cargo refiera a perfil docente investigador el postulante deberá presentar una propuesta de un proyecto de investigación de no más de tres páginas, con mención al estado del arte, objetivos, metodología, resultados esperados, relevancia y formación de recursos humanos.

### **V. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

1. Dirección y/o Tutorías de tesis de Maestría y Doctorado y/o Trabajos Finales de Especialización aprobadas, indicando autor y título de la tesis, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que otorga el título.
2. Participación en Jurados de Tesis de posgrado, indicando tipo y naturaleza de la actividad, institución y año.

3. Dirección y/o tutorías de tesis de grado, seminario, etc., indicando grado de participación, autor, título del trabajo, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que lo otorga.
4. Dirección de becarios, pasantes, etc. destinadas a la formación, grado de participación, tema y unidad académica de procedencia.
5. Actividades destinadas a la formación de docentes.
6. En las carreras profesionales y/o artísticas, la dirección de tecnólogos o artistas, indicando datos fehacientes de nombres, fechas, institución y tipos de formación alcanzada.

### **VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**

1. Becas obtenidas. Nombre y/o categoría, entidad otorgante, motivo, lugar y periodo.
2. Cursos: Nombres, entidad que lo organizó, docente o investigador a cargo, grado o post-gradado, número de horas, evaluación, lugar y fecha.
3. Talleres, seminarios, etc.: Nombre, entidad o Unidad Académica que lo organizó, docentes, investigador/es número de horas, lugar, fecha.

### **VII. EXTENSIÓN**

En todos los casos indique: Grado de participación, institución lugar y fecha.

1. Servicios solidarios ofrecidos a la comunidad.
2. Tareas de promoción, capacitación y divulgación en aspectos culturales, educacionales y/o desarrollo social.
3. Acciones conjuntas con organismos estatales y/o privados que involucren la inserción de la Universidad en el medio.
4. Actividades que implican transferencia de tecnología, servicios, vinculación tecnológica, manifestaciones artísticas y culturales.

### **VIII. GESTIÓN**

En todos los casos indique: Grado de participación, institución lugar y fecha.

1. Funciones políticas y/o administrativas relevantes.
2. Funciones de gestión en el orden educativo, ya sea en el ámbito universitario o no.
3. Participación en comisiones asesoras (dentro y fuera del área de la Universidad)
4. Organización de eventos científicos y/o de extensión: congresos, reuniones, talleres.

**IX. DESEMPEÑO EN EL ÁMBITO PROFESIONAL NO ACADÉMICO**

En todos los casos indique y presente constancia y documentación probatoria de: tipo y grado de participación, institución, área de desempeño lugar y fecha.

1. Funciones profesionales: dirección, gestión, planificación y/o técnicas y/o administrativas y/o asistencial relevantes
2. Actividades artísticas: disciplina y tipo de producción
3. Actividades de formación, tutorías, entrenamiento en el ámbito de la educación no formal
4. Describir sus actividades y responsabilidades, indicando si tuvo personal a cargo.
5. Indique los principales resultados y logros obtenidos de su desempeño

**X. IMPEDIMENTOS**

Cuando alguna causa le hubiera impedido el desarrollo regular de su carrera docente, indíquelo con mención de la causa y los tiempos, si lo desea.

*(Anexo II, Texto según Resolución UNRN N° 919/10)*